



OFORD.: N°25595
Antecedentes.: Su solicitud ingresada a esta Comisión con fecha 29 de enero de 2021.
Materia.: Informa.
SGD.: N°2021040150764
Santiago, 20 de Abril de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : SEÑORES
OSORIO Y VILLANUEVA AUDITORES CONSULTORES LIMITADA

En relación a su presentación de Antecedentes, mediante la cual solicita "... sacar de vuestros registros de empresas de auditoría externa, todo lo que tenga que ver con la sociedad Osorio y Villanueva Auditores Consultores Ltda. Así como el nombre vinculado a esta de sus socios Gerardo Osorio Meneses RUT 8.718.944-9 y Janelle Villanueva Cuevas RUT 12.476.042-9", cumple esta Comisión con manifestar lo siguiente:

En primer lugar, se observa que en nuestros registros figura la entidad Osorio y Villanueva Auditores y Consultores Limitada, con inscripción NO VIGENTE en el Registro de Empresas de Auditoría Externa, habiéndose cancelado su inscripción mediante Resolución Exenta N°5798 de 2017.

Al respecto, se debe tener presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada: *"No obstante lo dispuesto en este Título, no podrá solicitarse información, modificación, cancelación o bloqueo de datos personales cuando ello impida o entorpezca el debido cumplimiento de las funciones fiscalizadoras del organismo público requerido (...). Tampoco podrá pedirse la modificación, cancelación o bloqueo de datos personales almacenados por mandato legal, fuera de los casos contemplados en la ley respectiva."*

Por su parte, conforme a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, Ley Orgánica de la Comisión para el Mercado Financiero, la Comisión debe llevar los registros públicos de profesionales o de información que las leyes le encomienden.

En ese contexto, el artículo 2° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores dispone que *"Corresponderá a la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la Superintendencia, vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, de acuerdo con las facultades que se le confieren en su ley orgánica y en el presente cuerpo legal"*. A continuación, el inciso primero del artículo 239 de la misma ley establece que *"Para los efectos de esta ley, las empresas de auditoría externa son sociedades que, dirigidas por sus socios, prestan principalmente los siguientes servicios a los emisores de valores y demás personas sujetas a la fiscalización de la Superintendencia: ..."*; en ese mismo sentido, el inciso primero del artículo 240 dispone que *"Las empresas de auditoría externa quedarán sometidas a la fiscalización de la Superintendencia en lo referido a los servicios de auditoría externa, los que sólo podrán prestar previa inscripción en el Registro y mientras se encuentren inscritas en él."*

En virtud de lo expuesto, no resulta posible acceder a su requerimiento, por cuanto la información relativa a una entidad que se encuentra actualmente inscrita o tuvo inscripción vigente en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva esta Comisión y sus socios, tiene como fuente un mandato legal y porque su eliminación impediría o entorpecería la fiscalización de este organismo, toda vez que las responsabilidades establecidas por las leyes cuya fiscalización compete a esta Comisión no se extinguen por el solo hecho de que una entidad deje de tener inscripción vigente en alguno de los registros a su cargo, registros que por lo demás tienen el carácter de públicos.

DCU/PTJ WF 1397497

Saluda atentamente a Usted.



Patricio Valenzuela Concha
Director General de Regulación de Conducta de Mercado
Por orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2021255951397501EbedBCkiXEIJKtviDnrmWcPDTGCjXF